	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Decreto 431 de 2017 modificado por el Decreto 478 de 2021	Código: F-79	Versión: 02
		Emisión doc: 04/03/2026	

TRANSPORTADORA CONTRACTUAL	TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S
NIT	900.683.508-4
REPRESENTANTE LEGAL	MANUEL GUILLERMO RAMIREZ ROJAS
TRANSPORTADORA DE HECHO	TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	BOTERO FLOREZ MARTHA LILIANA
NIT	900927215-0
DIRECCION	CARRERA 18 34 03
TELEFONO	6067376531
CONTRATO PARA DESARROLLAR	CONSORCIO CYS (Y DEMAS CONTRATOS)
VIGENCIA DEL CONVENIO	13 de marzo 2026 – 13 de junio 2026


PRIMERO: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto coordinar eficientemente la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad especial, realizando un eficiente uso del parque automotor, para dar cumplimiento al contrato de prestación de servicios con la empresa relacionada en el encabezado, para lo cual la empresa **TRANSPORTADORA DE HECHO** suministrará a la **EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** el vehículo que se relaciona a continuación:

Propietario	SERGIO ALEJANDRO MACIAS MADRID
Conductor enviado por la Transportadora de hecho	DAIRO ANTONIO LOAIZA TORRES
Marca	CHEVROLET
Modelo	2012
Placa	SNQ947
Clase	BUS
T. de O número y fecha de vencimiento	463395 28/12/2026

El (los) vehículo (s) suministrado (s) deberá (n) cumplir con todas las revisiones técnico - mecánicas de conformidad con la Resolución 315 de 2013 y demás normas concordantes y con las especificaciones de topología requeridas y homologadas por el Ministerio de Transporte y por las disposiciones contenidas en el Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y 478 de 2021.

SEGUNDO: PRESTACIONES LABORALES Y SEGURIDAD SOCIAL. Cada empresa responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor. Parágrafo: Entre la empresa **TRANSPORTADORA CONTRACTUAL** y el conductor no se tendrá relación laboral.

TERCERO: RESPONSABILIDAD. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 431 de 2017 la responsabilidad por la operación del servicio de transporte realizada con vehículos suministrados por **LA DE HECHO** en

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Decreto 431 de 2017 modificado por el Decreto 478 de 2021	Código: F- 79	Versión: 02
		Emisión doc: 04/03/2026	

desarrollo del presente convenio estará exclusivamente en cabeza de **la transportadora contractual**, no obstante, habrá de tenerse en cuenta el régimen legal de las obligaciones comerciales.

CUARTO: VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia establecida en el encabezado y podrá darse por terminado por las siguientes causas con ocho días de antelación: por mutuo acuerdo, por siniestro y/o hurto del vehículo, por terminación de la vigencia del convenio y por disposición de la empresa para la cual se presta el servicio por decisión de la empresa contratante.

QUINTO: FORMALIDAD. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 431 de 2017, párrafo 2 copia de este convenio será radicado al Ministerio de Transporte y a la Superintendencia de Puerto y Transporte para sus fines pertinentes.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL.

1. Pagar a la empresa que suministra el vehículo los servicios efectivamente prestados o a quien este autorice.
2. Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado en un vehículo afiliado a otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial. PARAGRAFO: La empresa transportadora de hecho autoriza a la transportadora contractual para que pague los servicios de transporte directamente al propietario del vehículo o a quien este autorice.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO:

1. Poner a disposición el vehículo relacionado
2. Entregar a sus conductores y/o propietarios encargados los documentos exigidos con fundamento en este convenio de colaboración empresarial suscrito y portarlos durante todo el recorrido.
3. Velar por que el parque automotor cumpla con el plan de mantenimiento preventivo y correctivo según lo estipula la ley y la norma.
4. Poner a disposición el vehículo relacionado en la cláusula tercera.
5. Todas aquellas disposiciones estipuladas en las normas en materia de transporte

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio, igualmente garantizará que sus conductores o contratistas la divulguen o utilicen en asuntos diferentes al de este transporte, no podrá ni la empresa ni su conductor o propietario del vehículo prestar servicio de transporte para el cliente de la empresa transportadora de hecho.

NOVENA: FUEC. La empresa transportadora contractual debe expedir los respectivos formatos únicos de extracto de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

DECIMA: CESIÓN La empresa, no podrá ceder total ni parcialmente la ejecución del presente convenio a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita del contratante.

DECIMA PRIMERA: La empresa contratante realizara la radicación del convenio ante el Ministerio de transporte y la Superintendencia de Transporte.

DECIMA SEGUNDA: La empresa transportadora de hecho es conoedora de la obligación del cumplimiento del sistema SARLAFT y PTEE, por ello ambas partes manifiestan que conocen y se obligan a cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT FPADM), asimismo con lo relacionado con actos de corrupción o soborno CO/SO Cada parte se compromete a suministrar de manera veraz, completa y oportuna toda la información y documentación que sea requerida para el cumplimiento de los sistemas, programas código de ética y políticas relacionadas con estos.

DECIMA TERCERA: Origen lícito de los recursos: LA TRANSPORTADORA DE HECHO declara que los recursos utilizados en la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas y que no están

	CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL Decreto 431 de 2017 modificado por el Decreto 478 de 2021	Código: F- 79	Versión: 02
		Emisión doc: 04/03/2026	

relacionados con operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo, ni con actividades ilícitas de ninguna índole.

DECIMA CUARTA: Declaración de no vinculación. Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que ni ellas ni sus socios, administradores, empleados o beneficiarios finales se encuentran vinculados, directa o indirectamente, con personas naturales o jurídicas incluidas en listas restrictivas nacionales o internacionales.

DECIMA QUINTA: Confidencialidad y protección de datos. La información suministrada en cumplimiento del SARLAFT y PTEE será tratada conforme a la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales) y solo se utilizará para los fines de prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, corrupción y soborno, LA TRANSPORTADORA CONTRACTUAL se reserva el derecho de verificar, en cualquier momento, la información suministrada por LA EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO, así como de consultar listas restrictivas nacionales e internacionales, sin que ello constituya violación a la confidencialidad contractual.

RECOLECCIÓN Y TRAMITE DE DATOS PERSONALES- mediante la suscripción y firma de este convenio de colaboración acepto como proveedor (Empresa TRANSPORTADORA DE HECHO), que los datos de carácter personal que he facilitado de manera verbal o escrita y a través de los documentos entregados sean objeto de tratamiento, en los términos de la Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que regulen la materia para que sean incorporados en sus bases de datos o archivos, con la finalidad que se determina a continuación y hasta que manifieste mi interés de finalizarla. 1- la información relacionada con mi nombre, apellido, domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo y celular sean consultadas por terceras personas para fines estrictamente comerciales y administrativa. 2- también autorizo expresamente a recopilar y almacenar el número de cedula, nombre, apellidos, firma entre otros necesarios para desarrollar este convenio de colaboración.

Para ejercer los derechos de actualización, rectificación, cancelación sobre sus datos personales podrá dirigirse por correo electrónico a info@transportesmultimodal.com estableciendo como asunto el siguiente enunciado: DERECHO DE HABEAS DATA o de igual forma podrá dirigir su solicitud o reclamo a nuestra oficina.

Para constancia se suscribe el presente convenio de colaboración empresarial en tres copias de igual contenido y tenor, en Medellín el 13 de marzo de 2026



TRANSPORTADORA CONTRACTUAL
R/L MANUEL GUILLERMO RAMIREZ
TRANSPORTES MULTIMODAL GRUOP S.AS.
NIT: 900.683.508-4



EMPRESA TRANSPORTADORA DE HECHO
R/L BOTERO FLOREZ MARTHA LILIANA
C.C 41928757
TRANS ESPECIALES BOTERO S.A.S.
NIT: 900927215-0

 Ver detalles

Cliente *

TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP SAS

Número Radicado

20263030551182

Fecha de creación

26/03/2026 10:28

Última actualización

26/03/2026 10:29

Estado

Radicado

Dependencia

CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *

SOLICITUD RADICADO CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Descripción *

CORDIAL SALUDO.
LA EMPRESA TRANSPORTES MULTIMODAL GROUP S.A.S. CON NIT 900683508-4.
SOLICITO RADICAR CONVENIO DE LA PLACA: SNQ947, TAQ973

Texto de la nota

[hace un minuto](#)
MANUEL
GUILLERMO
RAMIREZ ROJAS

 [CamScanner 21-03-2026 09.52.pdf \(2,46 MB\)](#)

